CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) diciembre 07 de 2021. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que revisada se establece que no cumple con los requisitos exigidos por la norma para su admisión. **Sírvase proveer**.

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1651

Candelaria, Valle, diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO Demandante. BANCO CAJA SOCIAL S.A. Demandados. KEVIN DELGADO SOTO

Radicación. 76 130 40 89 001 2021-00500-00

Revisada la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **KEVIN DELGADO SOTO**, se establece que no reúne los requisitos del art. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida en que:

- En el Pagaré No. 133200271906 se establece que fue suscrito por \$30.000.000 MCTE. pero el apoderado judicial pretende se libre mandamiento de pago por 105.200,6968 UVR equivalente a \$30 237.415,49 MCTE, por saldo insoluto, y otros valores por concepto de capital de cuotas en mora, es decir, una suma mayor a la establecida en dicho titulo valor, teniendo en cuenta que en el pagaré se estableció como sistema de amortización cuota UVR decreciente. Deberá aclarar.
- No cumple con lo establecido en el artículo 431 del CGP en cuanto a que no hace referencia la fecha exacta en la que hace uso de la cláusula aceleratoria del pagaré traído como base de la ejecución.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por el BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de KEVIN DELGADO SOTO, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería para actuar a la abogada **ILSE POSADA GORDON**, en los términos del citado mandato.

TERCERO: FACÚLTESE a la Dra. Janeth Quiñónez Polanco, conforme a la autorización del escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA-VALLE

En Estado No. 207 de hoy diciembre 09 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ Secretaria.